



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0276/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0276/2023

**Sujeto Obligado:**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [...], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Negativa de acceso a los datos personales del fallecido.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**CONFIRMAR** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Archivo General de Notarías, Fallecido, Testamento, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Derechos ARCO</b>	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Lineamientos Generales</b>	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
<b>Sujeto Obligado o Responsable</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0276/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0276/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0276/2023**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud.** El quince de noviembre, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090161723001719**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [...], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.  
[...] [Sic.]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

**Datos complementarios**

Agrego como anexo a ésta solicitud:

1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)
2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [...] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)
3. Acta de nacimiento de la C. [...], hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).
4. Identificaciones oficiales de la C. [...], de su representante y de los testigos.  
[...]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio para recibir notificaciones:**

Copia Certificada

Asimismo, anexó diversas copias de identificaciones oficiales expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como una carta poder.

**2. Respuesta.** El veintisiete de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado señaló que se encontraba disponible la información de su interés mediante el oficio **CJSL/UT/2573/2023**, de fecha veintisiete de noviembre, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por ser la Unidad Administrativa competente para dar contestación, misma que envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, con el que se dio respuesta a su solicitud, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023**, de fecha veintiuno de noviembre, firmado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y

Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud.

Le informo que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es privado tratándose de documentos y que acrediten tener **interés jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, el cual se transcribe:

*Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales **g solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.***

Por otra parte es muy importante hacer mención que el titular y los empleados de Archivo tienen la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionado con la documentación que obre en el mismo de **conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**

*Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.*

*El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.*

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad **con el Artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México**, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los **Jueces y Notarios** que conozcan de la sucesión, el cual se transcribe para su conocimiento:

*Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a*

090161723001719

*jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.*

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con ninguna relación o informe de los trámites que se están realizando en las diferentes Notarías de la Ciudad de México.

En el Archivo General de Notarías solo se cuenta con los **Avisos** que dan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, cuando se otorga un Testamento Público Abierto, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual también se transcribe:

*Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.*

En resumen, el Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.

La entregará informes solo es únicamente a Notarios y/a Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala.

*"la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México." usted deberá de acudir a denuncias la sucesión testamentaria o Intestamentaria, ante un Juez de lo Familiar o Ante un Notario Público, ambos de la Ciudad de México, para que ellos soliciten la información.*

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y 228 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

**3. Recurso** El siete de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en los siguiente:

[...]

CORREO ELECTRONICO .- INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta emitida por el Responsable CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CDMX a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, tipo de derecho: acceso a datos personales de fallecidos identificada con el número de folio 090161723001719. El sujeto obligado niega el acceso a datos personales del fallecido [...] violentado el derecho humano de su hija C. [...]ya que el artículo 47 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX reconoce que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la C. [...] con el acta de nacimiento que acompaña la solicitud de acceso.

[...] [sic]

- Anexó documental formato Word, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Respetuosamente, con fundamento en el Artículo 90 fracción V de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX, yo [...] acreditando mi identidad con la Credencial para votar que se anexa, señalando como medio para recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico [...], en mi carácter de representante de la C. [...] según consta en la carta poder de fecha 13 de noviembre del 2023, misma que se adjunta INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta emitida por el Responsable CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CDMX a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, tipo de derecho: acceso a datos personales de fallecidos identificada con el número de folio 090161723001719.

Áreas o Unidades Administrativas: Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de noviembre del 2023 ingresé mediante la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, la solicitud de acceso a los datos personales de [...], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.

Mediante la PNT, el sujeto obligado hizo de mi conocimiento la respuesta a la solicitud de derecho de acceso a datos personales con fecha 27 de noviembre del 2023.

#### ACTOS RECLAMADOS

Negativa de acceso a los datos personales del fallecido [...]

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado niega el acceso a datos personales del fallecido [...] violando el derecho humano de su hija C. [...] ya que el artículo 47 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX reconoce que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la C. [...] con el acta de nacimiento que acompaña la solicitud de acceso.

Conforme el Artículo 249 fracción XIII de la Ley del Notariado para la CDMX el titular de la Consejería Jurídica y de Estudios Legislativos recibe de los notarios los avisos de testamento para su registro haciendo un tratamiento de datos personales mismos que se mencionan en el Artículo 123 de la Ley del Notariado.

Por otro lado el artículo 250 de la Ley del Notariado de la CDMX faculta al Archivo General de Notarías de la CDMX expedir testimonios o copias certificadas a quien acredite un interés legítimo, dichos testimonios pueden ser de testamentos.

La pretensión de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO es el acceso a los datos personales del fallecido no que se entregue el informe a que hace referencia el Art. 124 de la ley del Notariado.

Por lo expuesto solicito amablemente sea admitido el presente recurso de revisión y acuse de recibido este recurso de revisión.

[...][sic]

**4. Admisión.** El doce de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95, fracción I de la Ley de Datos, se requirió a las partes que manifiesten su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a SIETE DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo.

Por otra parte, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, se le requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo, remitiera a la Ponencia Instructora, lo siguiente:

- **Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

**5. Alegatos y manifestaciones.** El doce de enero de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **CJSL/UT/0029/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, donde señala lo siguiente:

[...]

Licda. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 01 de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos las CC. Yesica Herrera González, María del Carmen Yáñez Ramírez y Tomás Alberto Cruz Santiago, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente [REDACTED] y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Quinto, fracción VI del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.** Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 16 de noviembre de 2023, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161723001719** que requería la siguiente información:

*"Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización*

Agrego como anexo a ésta solicitud:

1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)
2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)
3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED], hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).
4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED] de su representante y de los testigos." (SIC)

**Segundo.** Por la naturaleza de la solicitud de Acceso a Datos Personales, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dió trámite a la presente.

**Tercero.** Con fecha 27 de noviembre de , mediante oficio número **CJSL/UT/2573/2023** esta Unidad de Transparencia notificó la respuesta al peticionario, lo anterior a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Cuarto.** A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 13 de diciembre, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0276/2023** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

**"Acto que se recurre**

*CORREO ELECTRONICO .- INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta emitida por el Responsable CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CDMX a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, tipo de derecho: acceso a datos personales de fallecidas identificada con el número de folio 090161723001719. El sujeto obligado niega el acceso a datos personales del fallecido JORGE NAVARRO RIVEROS violentando el derecho humano de su hija C. LAURA VIRGINIA NAVARRO PASTRANA ya que el artículo 47 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX reconoce que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la C. Laura Virginia Navarro Pastrana con el acta de nacimiento que acompaña la solicitud de acceso." (SIC).*

**Cuarto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante oficio **CJSL/UT/2667/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023.

**Quinto.** El 19 de diciembre de 2023, el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta mediante oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/420/2023**, de fecha 19 de diciembre de 2023, por medio del cual realiza las manifestaciones de ley correspondientes.

#### PRUEBAS

**ANEXO I.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/2573/2023** del 27 de noviembre de 2023, signado por la que suscribe.

**ANEXO II.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, signado por Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia.

**ANEXO III.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/2667/2023**, de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**ANEXO IV.** Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/420/2023** de fecha 19 de diciembre de 2023, por medio del cual se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

#### **PUNTOS PETITORIOS**

Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

**PRIMERO.** Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente

**CUARTO.** Se acuerde el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

En ese tenor, el sujeto Obligado anexó lo siguiente:

- Oficio **CSJL/UT/2573/2023**, de fecha veintisiete de noviembre, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 82, 83, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a Datos Personales con número de **090161723001719**, consistente en:

*"Solicita del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que abren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización Agrego como anexo a ésta solicitud: 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley) 2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1) 3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED] hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos). 4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED] de su representante y de los testigos." (sic)*

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por ser la Unidad Administrativa competente para dar contestación, misma que envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, con el que se dio respuesta a su solicitud, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 90, 82, 83,84 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta;

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...] [sic]

- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023**, de fecha veintiuno de noviembre, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en el cuál en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información de Datos Personales con número de folio **090161723001719** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

*"Solicita del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización*

*Agrego como anexo a ésta solicitud:*

- 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)*
- 2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)*
- 3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED] hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).*
- 4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED] de su representante y de los testigos."*

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud.

Le informo que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es privado tratándose de documentos y que acrediten tener **interés jurídico**, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual se transcribe:

*Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales **q** solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previa pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

Por otra parte es muy importante hacer mención que el titular y los empleados de Archivo tienen la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionado con la documentación que obre en el mismo de **conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**

*Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.*

*El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.*

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad **con el Artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México**, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los **Jueces y Notarios** que conozcan de la sucesión, el cual se transcribe para su conocimiento:

*Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios u a*

Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con ninguna relación o informe de los trámites que se están realizando en las diferentes Notarías de la Ciudad de México.

En el Archivo General de Notarías solo se cuenta con los **Avisos** que dan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, cuando se otorga un Testamento Público Abierto, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual también se transcribe:

*Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notario, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.*

En resumen, el Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.

La entregará informes solo es únicamente a Notarios y/a Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala.

*"la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor Jorge Navarro Riveros, fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México." usted deberá de acudir a denuncias la sucesión testamentaria o Intestamentaria, ante un Juez de lo Familiar o Ante un Notario Público, ambos de la Ciudad de México, para que ellos soliciten la información.*

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 228 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- Oficio **CJSL/UT/2667/2023** de fecha catorce de diciembre, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a Datos Personales, que ingresó con número de folio **090161723001719**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

*"Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización  
Agrego como anexo a ésta solicitud:*

- 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)*
- 2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. I)*
- 3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED] hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).*
- 4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED], de su representante y de los testigos." (SIC)*

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, quien envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/492/2023** de fecha 21 de noviembre de 2023, mismo que fue puesto a disposición del solicitante en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y fue notificado mediante oficio **CJSL/UT/2573/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023, por lo que el hoy recurrente inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el día 13 del presente mes y año, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0276/2023**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

**"Acto que se recurre**

*CORREO ELECTRONICO - INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN a la respuesta emitida por el Responsable CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CDMX a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, tipo de derecho: acceso a datos personales de fallecidos identificada con el número de folio 090161723001719. El sujeto obligado niega el acceso a datos personales del fallecido [REDACTED] violentado el derecho humano de su hija C. [REDACTED] ya que el artículo 47 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la CDMX reconoce que la protección de los datos personales del fallecido no se extingue con la muerte y permite el ejercicio de los derechos ARCO a quien acredite tener un interés jurídico, el heredero o el albacea de la persona fallecida. Interés jurídico que acredita la C. Laura Virginia Navarro Pastrana con el acta de nacimiento que acompaña la solicitud de acceso." (SIC).*

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita lo siguiente:

1. Realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **19 de diciembre** del presente año.

Lo anterior, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, por lo cual se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...] [Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/420/2023** de fecha diecinueve de diciembre, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección

General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

**LIC. DAVID ZARIÑANA RODRÍGUEZ**, en mi carácter de Enlace de la Unidad de Transparencia en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Ente Obligado señalado por la recurrente como poseedor de la información pública solicitada, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Mediante solicitud de información pública folio **090161723001719** presentada en la plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

*"Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED]; fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otros datos para facilitar su localización*

*Agrego como anexo a ésta solicitud:*

*1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)*

*2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)*

*3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED] hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).*

*4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED] de su representante y de los testigos."*

Que mediante oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/402/2022** de fecha 16 de noviembre de 2023, se dio contestación a lo requerido:

Posteriormente se recibió el **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.0276/2023**, formado con motivo de la inconformidad presentada por la parte Recurrente, en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información pública número **090161723001719**, en donde se dio contestación mediante oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023**, de fecha **16 de noviembre de 2023**.

**SE REQUIERE** al Sujeto Obligado, informe y remita a esa Ponencia, lo siguiente:

Remita copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos **ARCO** de la parte recurrente

Se adjunta la contestación emitida por el suscrito, Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas 

y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través de oficio número CJSL/DGJEL/EUT/ 402 /2023 de fecha 16 de noviembre de 2023.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

En el cual se le los informo los motivos por los que no se le podría dar la información ya que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es un archivo privado tratándose de documentos que acrediten tener **interés jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley de Notariado para la Ciudad de México**, el cual se transcribe:

*Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

Por otra parte es muy importante hacer mención que el titular y los empleados del Archivo tienen la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo **de conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**.

*Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.*

*El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.*

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad **con el Artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México**, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los **Jueces y Notarios** que conozcan de la sucesión, el cual se transcribe para su conocimiento:

*Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.*

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con ninguna relación o informe de los trámites que se están realizando en las diferentes Notarías de la Ciudad de México.

En el Archivo General de Notarías solo se cuenta con los **Avisos** que dan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, cuando se otorga un Testamento Público Abierto, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual también se transcribe:

*Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.*

En resumen, el Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.

La entregará informes únicamente a **Notarios y a Jueces legitimados para hacerlo**. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán

proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala.

"La reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor Jorge Navarro Riveras, fallecido el 05 de abril de 2022 en la Ciudad de México" usted deberá de acudir a denunciar la sucesión testamentaria o intestamentario, ante un Juez de lo Familiar o Ante un Notario Público, ambos de la Ciudad de México, para que ellos soliciten la información.

Por lo que en ningún momento se violaron los derechos contenidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la acreditación del interés jurídico para poder tener derecho a solicitarlo, esta se entregaría al hoy recurrente siempre que cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el oficio antes referido,

Y toda vez que se le informo a la solicitante, el Derecho a la Información Pública que solicito se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada en donde no acredite interés jurídico sino únicamente en su queja que se lleva a cabo en la Consejería Jurídica y de Servicios legales, es aplicable el siguiente criterio que se transcribe:

**EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

*Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.  
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

**ALEGATOS**

Se solicita se tengan por reproducidos en vía de alegatos el contenido del presente escrito

**PRUEBAS**

1.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente abierto con relación al recurso de revisión.

2.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** En todo aquello que beneficie a este Ente Obligado.

Relaciono dichas probanzas, con los argumentos vertidos en el cuerpo de este ocurso.

Por lo que atentamente, solicito a ese H Instituto.

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma con la calidad que ostento la contestación de la Resolución del Recurso INFOCDMX/RR.IP.0276/2023, en términos de ley.

[...] [sic]

- Anexó oficio **CJSL/DGJEL/EUT/402/2023** de fecha veintiuno de noviembre, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual para mayor certeza se agrega a continuación:

[...]

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información de Datos Personales con número de folio **090161723001719** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

*"Solicito del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México. Otras datos para facilitar su localización*

*Agrego como anexo a ésta solicitud:*

- 1. Carta poder simple suscrita ante dos testigos. (Art. 47 de la Ley)*
- 2. Acta de defunción del titular de los datos personales señor [REDACTED] (Art 84 lineamientos, fracc. 1)*
- 3. Acta de nacimiento de la C. [REDACTED], hija del titular de los datos personales, con parentesco por consanguinidad en primer grado con la que acredita el interés jurídico para ejercer el derecho de acceso a los datos personales. (Art 84 fracc II de los lineamientos).*
- 4. Identificaciones oficiales de la C. [REDACTED] de su representante y de los testigos."*

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6, fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, **ES COMPETENTE** para atender su solicitud.

Le informo que el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, es privado tratándose de documentos y que acrediten tener **interés jurídico**, de conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual se transcribe:

*Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarías, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previa pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.*

Por otra parte es muy importante hacer mención que el titular y los empleados de Archivo tienen la obligación de guardar secreto de la información y tramites relacionado con la documentación que obre en el mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México

*Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.*

*El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.*

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México, prohíbe a este Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas distintas a los **Jueces y Notarios** que conozcan de la sucesión, el cual se transcribe para su conocimiento:

*Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarías y a*

Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con ninguna relación o informe de los trámites que se están realizando en las diferentes Notarías de la Ciudad de México.

En el Archivo General de Notarías solo se cuenta con los **Avisos** que dan los Notarios Públicos de la Ciudad de México, cuando se otorga un Testamento Público Abierto, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 de la ley del Notariado de la Ciudad de México, el cual también se transcribe:

*Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento público abierto, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente.*

En resumen, el Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.

La entregará informes solo es únicamente a Notarios y/a Jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala.

*"la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [REDACTED] fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México." usted deberá de acudir a denuncias la sucesión testamentaria o intestamentaria, ante un Juez de lo Familiar o Ante un Notario Público, ambos de la Ciudad de México, para que ellos soliciten la información.*

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, y 228 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

**9. Cierre de Instrucción.** El primero de febrero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado por el sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

**Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Solicitud de Acceso de Datos Personales*”, con número de folio 090161723001719, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo,

a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 fracción V de la Ley de Datos:

*“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*...*

*V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*

*...”*

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando la negativa por parte del sujeto obligado para entregar la información de interés del Particular.

Al respecto, anexó diversas copias de identificaciones oficiales expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como una carta poder, expedida a favor de la persona que señala ser representante legal de la hija de una persona fallecida, así como el acta de nacimiento de la persona que señala ser hija de titular de los datos peticionados.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular solicitó:

- Solicitó del Archivo General de Notarías la reproducción de los datos que obren en cualquier soporte ya sea físico o electrónico del último testamento (el más reciente) otorgado por el señor [...], fallecido el 05 de abril del 2022 en la Ciudad de México.
  - A su solicitud el particular anexó diversas documentales de identificación, mismas que se describen a continuación:
    1. Carta poder ante dos testigos, emitida a favor de quien dice ser representante legal de la hija de un fallecido.
    2. Acta de defunción del titular de los datos personales.
    3. Acta de nacimiento de la hija del titular de los datos personales.
    4. Identificaciones oficiales de la hija del titular de los datos personales, de su representante legal y de los testigos.
2. El Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la **Subdirección de Consultas Jurídicas y Revision de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia**, donde indicó al Particular:
- El Archivo General de Notarías es privado, por lo que tratándose de documentos de interés jurídico que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona acredite tener interés jurídico, de Autoridades competentes y de notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México.
  - Por lo anterior, **se prohíbe a ese Archivo dar información sobre la existencia o inexistencia de disposiciones testamentarias a personas**

**distintas a los jueves y notarios que conozcan de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México.**

- Añadió que esa Subdirección no cuenta con ninguna relación conforme de los trámites que se están realizando en las diferentes notarías de la Ciudad de México.
  - El Archivo General de Notarías únicamente llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan.
  - La entrega de informes sólo es únicamente a notarios y a Jueces legitimados para hacerlo.
3. En este sentido, se desprende que el particular se inconformó ante la negativa del sujeto obligado para otorgar el documento petitionado por el Particular.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados**

**Artículo 49.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

[...]

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. ...

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;  
[...]

III. Cuando exista un impedimento legal;  
[...]

**Artículo 97.** La interposición de un recurso de revisión o de inconformidad de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

#### **Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados de la Ciudad de México**

**Artículo 47.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

[...]

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

[...]

**Artículo 86.** La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

[...]

#### **Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México**

**Artículo 71.** De conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley, tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de

conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto, podrá ejercer los derechos ARCO.

Para los efectos de la Ley y los presentes Lineamientos, se entenderá por interés jurídico aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO de este, para el conocimiento de derechos sucesorios, en consideración de la relación de parentesco por consanguinidad o afinidad que haya tenido con el titular, el cual se acreditará en términos de las disposiciones legales aplicables.

Pueden alegar interés jurídico, de manera enunciativa mas no limitativa, el albacea, herederos, legatarios, familiares en el línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo que se acreditara con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.  
[...]

De las anteriores normas se advierte lo siguiente:

- Para el ejercicio de ellos derechos ARCO resulta necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad de quien actúa como representante legal del titular.
- En caso de que la información solicitada sea de persona fallecidas, **el solicitante deberá acreditar tener un interés jurídico o legítimo, ser los herederos o el albacea de la persona fallecida**, de conformidad con las leyes aplicables. **Asimismo, deberán acreditar que el titular hubiese expresado de forma fehaciente su voluntad de compartir sus datos o que exista mandado judicial.**
- Adicionalmente **no procederá el ejercicio de los derechos ARCO** entre otras causas, por las siguientes razones: **cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello o cuando exista un impedimento legal.**

Conforme a la normativa anterior resulta **infundado el agravio** del particular **dado que el sujeto obligado fundó y motivó el impedimento legal que tenía para que fuera procedente el ejercicio de derechos ARCO.**

Por su parte, el la Ley de Notarías para la Ciudad de México, señala lo siguiente:

**Artículo 124.** El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

De lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado fundó y motivó el impedimento legal para proporcionar los datos peticionados de una persona fallecida al indicar que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Notarías para la Ciudad de México, solo procede la entrega de informes relativos a testamentos a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo.

Por otra parte cabe señalar que, para ejercer derechos de un particular fallecido, sólo están facultados los que acrediten tener un interés jurídico o legítimo, los herederos, el albacea de la persona fallecida.

Adicionalmente, cabe señalar que la figura de representante legal para obtener datos personales solamente está prevista, cuando los titulares de los derechos ARCO quieran ejercer esos derechos. Lo anterior, de conformidad con los artículo 43 y 49 de la Ley General; 42, 43, 47 de la Ley de Datos de la Ciudad de México y artículo 71 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México,

Por lo anterior, es posible concluir que en el presente caso **no procede el ejercicio de los derechos ARCO, en razón de que no quedó debidamente acreditada la personalidad del solicitante, toda vez que quien requirió la información dice ser representante legal de una persona que señala tener interés legítimo para obtener la información un tercero que falleció.**

En conclusión el sujeto obligado acreditó la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, prescritas en las fracciones I y III, del artículo 55 Ley General, ya que no quedó debidamente acreditada la personalidad del solicitante; además, de que el sujeto obligado acreditó un impedimento legal para otorgar acceso a los datos peticionados, dado que la Ley de Notarías para la Ciudad de México, sólo permite el acceso a los datos peticionados a los Notarios y a los jueces legitimados para hacerlo.

En este sentido, de lo anteriormente expuesto resulta precisar que, de acuerdo con la normativa anteriormente citada, el sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, por lo que el agravio del Particular resulta infundado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de la materia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**CUARTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.